

# Bulletin Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franquicia de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 14 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 10 de Noviembre núm. 315)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegafos.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta para la adquisición de 7000 postes telegráficos para el servicio de las líneas, se ha dignado ordenar con esta fecha se proceda desde luego al anuncio y celebración de segunda subasta para la adquisición de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones nuevamente formado al efecto, concediéndose en vista de la urgencia los mismos plazos para la entrega de los postes y celebración de la subasta que en el anterior remate.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telegafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>a</sup>  
En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el dia 25 del corriente, á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta de 7000 postes telegráficos para el servicio de las líneas, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 7000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

#### PRIMERA PARTE.

##### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Telegafos, en el Ministerio de la Gobernacion.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes, por que se interese el proponente. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquél á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes porque se hubiese interesado.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se re-

dactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en tales puntos los postes que para los mismos se designan en este pliego al precio de tantos reales los de primera y tantos los de segunda, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos reales, importe del 5 por 100 de los tantos postes que me obligo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.<sup>a</sup> Toda proposición que no se hallase redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.<sup>a</sup> A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.<sup>a</sup> El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobación superior.

6.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la

admisión, y se procederá al remate.

8.<sup>a</sup> Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpe el acto.

9.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desecharándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y tres copias para el Ministerio.

#### SEGUNDA PARTE.

##### Condiciones de los Postes.

1.<sup>a</sup> Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimensión y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion local.—Negociado 5.<sup>o</sup>*  
*Quintas.—Circular.*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolución del Consejo provincial de Logroño por la que fué declarado soldado, dicha Sección ha emitido el siguiente dictámen:

«Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vi-

gente:

Considerando que según consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepción de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 3 de Junio no se ha entablado reclamación alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya había transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificación se hizo á la madre, ésta es la persona interesada que allí había:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, exponer y sostener las excepciones, también debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el artículo 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepción:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer perjudicaría los intereses de los mozos, pues que tendrían necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso también se harían interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años después de su declaración de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificación al mismo mozo, existiría una contradicción en la ley, no exigiendo la presentación al mozo para sostener la excepción, y teniendo precisión de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepción.

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el presentado dictámen, y mandar que esta disposición se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Octubre de 1864.— González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, número 136, correspondiente al Miércoles 9 del corriente, se halla inserto el anuncio para la subasta de 204 pinos en el pueblo de Marazoleja, y por equivocación se ha fijado el dia 12 de este mes, debiendo ser del de Diciembre próximo.

Lo que se rectifica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar ante el Alcalde de Marazoleja el dia 12 de Diciembre próximo.

Segovia 11 de Noviembre de 1864.— El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

## Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

## Recibos de municipales y cobranza.

Esta Administración observa con extrañeza que los Ayuntamientos de los pueblos encargados de recaudar las contribuciones de territorial y subsidio, se cuidan poco de presentar en la misma los recibos de gastos municipales y premio de cobranza cuando verifican los pagos en Tesorería del importe de cada trimestre, creyendo sin duda que llenan cumplidamente sus deberes con ingresar la parte que se satisface en metálico, mas para advertirles la responsabilidad que contraen por no presentar dichos recibos, cumple al deber de esta oficina hacerles presente la imprescindible y absoluta necesidad que tienen de presentarlos al verificar los pagos del segundo trimestre que ha vencido en 1.<sup>o</sup> de este mes, y ha de hacerse efectivo antes del dia 20 del corriente; en la inteligencia de que los que

comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimensión y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquello que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimensión 8 metros de altura y 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox, y 8 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

## TERCERA PARTE.

## Condiciones económicas.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes por que se hubiere interesado el concesionario.

2.<sup>a</sup> Será obligación del contratista otorgarse en esta corte la escritura de contrata en el término de todos días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo las pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> Los postes serán entregados en los puntos que a continuación se expresan:

En Ávila.	300
Almería.	200
Algeciras.	200
Badajoz.	300
Bilbao.	300
Ciudad-Real.	300
Huelva.	300
León.	300
Logroño.	300
Soria.	300

asi no lo ejecuten, sufrirán los efectos de las medidas coercitivas que ha de tomar esta oficina para hacerlos cumplir con este servicio. Segovia 11 de Noviembre de 1864.  
—Rafael García Tapia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) aprobar el expediente de reparación del Convento de Religiosas de Santo Domingo de esta Ciudad, y el pliego de condiciones para la subasta de las obras en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, esta Junta Diocesana de reparación de Edificios Religiosos ha acordado anunciar el remate de dichas obras; señalando al efecto el dia primero de Diciembre próximo y hora de las 11 de la mañana en el Palacio Episcopal: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañe carta de

pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por vía de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se expresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitación del Sr. Secretario de la Junta que vive casa del Paular, desde las 11 á la una de la tarde.

### Modelo de proposición.

Yo D. N. N. informado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente de subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas Dominicas de esta Ciudad, me comprometo á realizarlas por la cantidad de rs. veinte (en letra) con entera sujeción á dichos documentos de que estoy enterado.—Fecha.—Firma.—Segovia 9 de Noviembre de 1864.—El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Nota de las fanechas de trigo compradas para esta fábrica, en los días, Pueblos y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan:

### Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda sionis.

Yo el infrascripto escribano del número y Juzgado de esta villa y partido.

Doy fe de que en los autos que expresaré, recayó la sentencia y pronunciamiento siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 5 de Noviembre de 1864, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de

D. Pablo Lopez, vecino de Cerezo de Abajo, Procurador en su nombre D Casto Gil, contra Ciriaco García, que lo es de Valeruela de Sepúlveda, en su nombre, por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, y

Resultando que en 20 de Mayo último confiesa Ciriaco García en el documento privado del folio cinco, que era en deber á don Juan Ballesteros la cantidad de 6000 rs., procedentes de compra de granos que le había hecho, cuyo documento fué endosado por el acreedor en favor del demandante en 1º de Setiembre de este año

Resultando que con el fin de preparar la ejecución con arreglo á la ley, se pidió por el demandante en 20 de Setiembre último que el deudor reconociese bajo de juramento en forma la firma de dicho documento, lo que tuvo lugar en declaración jurada al folio 16 vuelto de los autos en 6 de Octubre.

Resultando, que preparada así la ejecución, se presentó la demanda en 10 del mismo mes, despachándose el mandamiento de embargo en forma legal, en cuya consecuencia se ejecutó este en catorce, en menor cantidad que la mandada, por convenio del Procurador del demandante, citándose de remate al deudor en dicho dia, á quien se le ha declarado contumaz y rebelde, por no haberse presentado á hacer uso de su derecho dentro del término legal, y

Consideranda que el documento privado del folio quinto, reconocido en declaración jurada por el deudor, es uno de los que por la ley llevan aparejada ejecución, porque es una espresa confesión del mismo, de deber la cantidad que refiere, sin perjuicio de las que legítimamente haya abonado en cuenta de esa deuda.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y en la del enjuiciamiento civil los artículos 941, número 2º el 942, 943, 952, 960, 961 y 970. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con-

dendando á Ciriaco García y García á pagar la cantidad de 6000 reales que debe á D Pablo Lopez Sanz, con la rebaja de las cantidades que se justifique en forma baya dado á cuenta; así como al pago de todas las costas causadas y que se causaren hasta el total y definitivo pago. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencias pública hoy 5 de Noviembre de 1864, de que yo el Escribano doy fe =Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil, cumpliendo con lo ordenado, signo y firmo el presente en Sepúlveda 8 de Noviembre de 1864.—Francisco de Pedro.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda, hago saber: No pudiendo verificarse el remate de bienes Nacionales, señalado para el dia 22 del corriente en las casas de Ayuntamiento, porque segun comunicación de la autoridad local tendrá lugar en dicho edificio la elección de Diputado á Cortes en este dia, se practicará dicho remate en la Sala del Juzgado por no haber otro local mas aproposito. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los compradores Sepúlveda 9 de Noviembre de 1864.—Bonifacio Pato =D. S. O. Manuel de la Mata Majuelo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 24 del corriente, de doce á una de su mañana, se subastarán por cuarta vez en la casa Consistorial de Juarros de Boltoya, los pinos que comprende el trozo de carretera del pinar del Exmo. señor Marqués de Castellanos, que atraviesa de Santa María de Nieva á la villa de Arévalo, á saber:

1561 pinos de varias clases y dimensiones, retasados en la cantidad de ..... 5880  
El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

	Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanechas.	Cuartillitos.	Precio de la fanecha.	Rs. m.
		En la fábrica.	Francisco Moreno.....	82	36	37	0,08
		Id.	Pedro González.....	10	24	36	0,08
		Id.	Francisco Lesmes Vela... Candido del Real.....	304 172,00	500	400 55,50	1,01
		Id.	Ramón Cabrerizo.....	325 19,00	42	305 20,50	0,01
		Id.	Isidoro Albares.....	62 04	102	214 28,80	0,01
		Id.	Isidoro Albares.....	62 04	36	214 35,00	0,01
		Id.	Salvador Lobo.....	500	24	214 35,00	0,01
		Id.	Mariano Escobar.....	10	24	214 35,00	0,01
		Id.	Braulio del Real.....	24	37	35,50	0,01
		Id.	Antón Pérez.....	66	35	35,80	0,01
		Id.	Honorio Gómez Castro.....	100	12	37,00	0,01
		Id.	Juan de la Calle.....	27	24	37,00	0,01
		Id.	Juan Bayo.....	58	24	37,00	0,01
		En Valsain.	Higinio Moreno.....	162	37	37	0,08
		En la fábrica.	Casimiro Gil.....	62	21	37,00	0,08
		Id.	Nicanor de Frutos.....	36	12	37,00	0,08
		Id.	Antonio Alonso.....	27	36	36	0,08
		Id.	Mariano Aragoneses.....	21	36	36	0,08
		Id.	Candido del Real.....	12	37	37	0,08

Noticias que concernen á los contratos de construcción de la fábrica de harinas del Arco 9 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Luis Giménez.—V.º B.—El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodríguez.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																							
		Granos.				Cahdos.				Carnes.				Peso.				Granos.				Cahdos.				Carnes.											
Ciudad de Partido.		Trigo	Cebada	Ceneno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Cordero	Vaca	Tocino	De trigo	Cebada	Hecol-Hecol.	Recolección	Garbanzos	Arroz	Acet.	Vino	Aguardiente	Cordero	Vaca	Tocino	De trigo	Cebada	Hecol-Hecol.	Recolección	Garbanzos	Arroz	Acet.	Vino	Aguardiente	Cordero	Vaca	Tocino
Fuenlabrada	...	34,50	20,50	22,50	0	54,25	30	70	46	50	2,12	2,12	3,06	1,42	56,75	36,95	40,54	2,74	2,60	0,99	5,09	4,60	4,60	6,68	0,69	0,69	0,04	0,17	0,17	0,07	0,07	0,08					
Santa María de Nieve	...	57	24	24	0	22,50	50	72	22	60	1,88	3	0	2	66,66	45,24	45,24	1,95	2,60	5,73	1,36	3	4,03	6,82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Almazán	...	34	18	21,50	0	25	0	65	2,76	60	1,77	1,65	2,36	0	0,84	61,26	32,43	38,75	2,47	2,45	5,01	0,68	5,71	5,84	5,58	8,15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sepúlveda	...	50	19	21	0	24,25	29	64	11	65	1,83	2	0	1	84,05	54,25	57,83	2,46	2,52	6,09	0,68	4,02	3,97	4,54	8,54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Segovia	...	58,50	24,40	0	0	55	50	64	11	65	2,12	2,59	0,97	0	69,36	45,42	59,00	3,04	2,91	4,59	0,69	3,96	4,60	5,65	7,67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Precio medio en toda la provincia	...	34,20	21,12	22,25	0	27	0	50,40	66,60	48,43	89,80	4,96	2,04	2,88	0,97	1,24	61,62	58,05	40,09	2,54	2,61	5,30	1,14	5,70	4,26	4,45	6,26	0,08	0,08	0,04	0	0	0	0	0	0	0

## Segovia 31 de Octubre del 1864.—El Gobernador, José de Lafue & te Alcántara.

Por acuerdo de gobernación acordado el 27 de octubre de 1864, se establece lo siguiente:

Para que se juzgue de la importancia de lo que sus 250 páginas encierran, hé aquí el índice:

Fiestas móviles. Temporas. Velaciones. Tribunales. Cómputo eclesiástico. Campanadas de incendios. Ferias y mercados. Eclipses. Posición geográfica de Madrid. Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Otoños y otoños del Sol. Calendario. Epocas célebres. Tarifas de ferro-carriles españoles y extranjeros. Tarifas y precios de mercancías en los mismos. Reseña de los artículos cuya introducción está prohibida por las leyes arancelarias. Estadística de ferro-carriles. Diligencias, vapores y transportes. Diligencias a los pueblos próximos a Madrid. Fondas principales. Tarifa de coches. Teatros, precios de sus localidades. Establecimientos dignos de visitarse. Reseña de las principales oficinas y establecimientos. Ministerios Embajadores. Cónsules. Correos. Telégrafos. Papel sellado. Administraciones de los periódicos que se publican en Madrid. Caja general de depósitos. Sociedades mercantiles, de crédito y seguros. Banqueros. Distritos, alcaldías, parroquias, barrios, preventores y casas de socorro de Madrid. Guia de las calles de Madrid y sus afueras. Valor de las monedas antiguas y modernas. Cuaderno para anotaciones diarias. Tablas de reducción de napoleones a reales. Id. de cuartos a reales y maravedises. Id. de maravedises a céntimos. Idem de sellos a reales y céntimos. Id. de sueldo anual e diario y mensual. Anuncios.

Se halla de venta en la librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, Segovia.

*Arriendo de Pastos.*  
Se admiten para la presente inviernada de mil a mil quinientos ovejas en la dehesa de San Bernardo, situada sobre el río Duero, entre Valladolid y Peñafiel. Tiene excelentes y abundantes pastos, mucha agua y se llevará un precio muy modesto. Para tratar, en la misma dehesa, con don Antonio Martínez.

En la calle Real, frente a la casa de los Picos, núm. 76, se hallan de venta Tabillas para Fracturas, a precios arreglados.

Se necesita un licenciado del ejército que no pase de 32 años, que quiera suscribir a un provincial por un año.

Darán razon en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42.

Segovia 8 de Noviembre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Discurso de la Asamblea Provincial de Segovia.

El dia 12 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán por segunda vez en la Casa Consistorial del pueblo de Marazoleja, los productos siguientes:

Rs. cs.

20 pinos del grueso de media vara, á 100 rs. uno...	2000
31 id. pie y cuarto, á 80 reales uno...	2480
106 id. del tercio, á 60 reales uno...	6360
47 id. del sesma, á 30 reales uno...	1410
Total.	12250

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 29 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EL INSEPARABLE

#### para 1865.

Calendario general y de Ferro-carriles aumentado con importantes noticias.

Tamaño cartera.—Año cuarto.

Precio 2 reales.

Llegamos al año cuarto de nuestra publicación, mereciendo cada vez más la predilección del público; y constantes en el propósito que nos guio en el primer año, de formar un calendario, que por lo importante y variado de las materias que en sus páginas se consignan, su tamaño manuable y su económico precio fuese un libro necesario e indispensable en el interior de todas las familias, hemos aumentado noticias, adquirido nuevos datos, y variado algunas materias, que en el presente año carecían ya del carácter de actualidad que antes las distinguió. Estamos convencidos que nuestros numerosos favorecedores sabrán apreciar tales esfuerzos, y por ello les anticipamos las gracias, y esto será un nuevo estímulo para seguir en nuestra empresa sin temer la competencia, ofreciendo cada año nuevas y variadas noticias, siempre indispensables al hombre de negocios, al capitalista, al de modesta fortuna, al viajero, y a todas las clases de la sociedad.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA